Washington, D.C, Lima, Ciudad de Guatemala, Quito, La Paz, Sao Paulo.

04 de mayo de 2020

**Señor**

**Diego García-Sayán**

**Relator Especial de las Naciones Unidas**

**sobre la Independencia de Magistrados y Abogados**

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

8-14 Avenue de la Paix 1211

Ginebra 10, Suiza

Ref. Remite información para elaboración de informe sobre responsabilidad civil penal y administrativa de jueces y magistrados

Distinguido RelatorGarcía-Sayán:

Reciba un cordial saludo de parte de la Fundación para el Debido Proceso (DPLF), Conectas Direitos Humanos, Fundación CONSTRUIR, Fundación Ciudadanía y Desarrollo (FCD), la Fundación Myrna Mack, Impunity Watch, y el Instituto de Defensa Legal (IDL)[[1]](#footnote-1).

Las organizaciones de la sociedad civil que suscribimos la presente, tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, con el propósito de hacerle llegar información relevante y actualizada, en relación con las circunstancias que actualmente amenazan gravemente la independencia y autonomía de jueces y magistrados en América Latina, vinculadas con diversas medidas de responsabilidad administrativa, civil y penal en su contra. Con esta información, buscamos contribuir con la elaboración del informe que la Relatoría Especial presentará ante la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de octubre de 2020.

La información que proporcionamos corresponde a los países de Brasil, Bolivia, Ecuador, Guatemala, y Perú; sin embargo, muchas de las circunstancias que las contribuciones nacionales describen, se reproducen en diversos países de la región, y por lo tanto, ejemplifican patrones de afectación a la independencia de los sistemas de justicia que pueden ser considerados en el informe como la base para emitir recomendaciones dirigidas a los Estados, a fin de que adopten medidas concretas y acordes con los estándares que se derivan de los Principios Básicos de Naciones Unidas para la Independencia de la Judicatura, de los informes elaborados por vuestra Relatoría Especial-en especial del informe emitido en 2014 por la entonces Relatora Especial para el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General, Gabriela Knaul[[2]](#footnote-2) y del que vuestra gestión elabore- y de los demás estándares internacionales que vinculan a los Estados latinoamericanos, como los desarrollados por el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

Agradecemos mucho el interés expresado por su honorable Relatoría por abordar a profundidad el tema de la responsabilidad disciplinaria, civil, y criminal de jueces/zas y en general, especialmente aquellas “encubiertas” que tienen el objetivo de ejercer presión, intimidación o amenazas contra los operadores de justicia, afectando su independencia. El informe que se presentará a la Asamblea General sobre este tema servirá no solo para visibilizar prácticas que exceden de una razonable y necesaria rendición de cuentas, vulnerando la independencia judicial, pero además, permitirá el continuo desarrollo de estándares internacionales ms específicos en esta materia.

**Acciones disciplinarias “encubiertas” contra jueces y otros operadores de justicia en Brasil, Bolivia, Ecuador, Guatemala y Perú**

El principio de independencia judicial ha sido reconocido como costumbre internacional y principio general del derecho por el Sistema de Naciones Unidas[[3]](#footnote-3); por lo mismo se encuentra consagrado en múltiples instrumentos de la comunidad internacional, entre ellos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 10), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14.1), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 8.1), constituyéndose en el presupuesto indispensable para la realización del debido proceso, no sólo desde el punto de vista del justiciable, sino del operador de justicia, cuya ausencia tiene un impacto directo sobre el derecho de acceso a la justicia[[4]](#footnote-4).

Las normas internacionales reconocidas para asegurar la independencia de sistemas judiciales incluyen estándares que los Estados deberían cumplir con respecto a las condiciones de servicio y la inamovilidad de jueces/zas, así como respecto a la implementación de un servicio profesional de carrera, además de aquellos que deben observarse para la regulación del régimen disciplinario, incluyendo la suspensión y la separación del cargo de jueces/zas y magistrados/as.

Dichos estándares establecen que los jueces/zas tienen garantizada su permanencia en el cargo por los periodos establecidos, su independencia, su seguridad, y su inamovilidad hasta cumplir la edad para la jubilación forzosa o hasta que expire el periodo para el que hayan sido nombrados/as o elegidos/as; y que su ascenso debe basarse en factores objetivos, en particular su capacidad profesional, su integridad y su experiencia.[[5]](#footnote-5)

Con respecto a la ejecución de procesos disciplinarios respecto de operadores de justicia, los estándares garantizan que todo juez/za sujeto a una acusación o queja por mala conducta en su cargo profesional tiene derecho a ser oído imparcialmente, y sólo podrán ser suspendidos o separados de sus cargos por “incapacidad o por comportamiento que los inhabilite para seguir desempeñando sus funciones”.[[6]](#footnote-6)

Como contrapartida, los Estados deberían contar con normas y procesos claramente establecidos para la rendición de cuentas para las y los operadores de justicia, a fin de evitar su aplicación de forma arbitraria.[[7]](#footnote-7) Cada juez o jueza que debe rendir cuentas ha de contar con procesos adecuados para poder explicar la acción o decisión en cuestión, además de contar con todas las debidas garantías procesales.[[8]](#footnote-8) Vuestra Relatoría Especial, además, ha reconocido el papel que puede tener la corrupción dentro del poder judicial y la posibilidad de que ciertos procesos disciplinarios y de rendición de cuentas pueden ser utilizados para “poner trabas a la independencia judicial” y como pretexto para lanzar ataques en su contra, por lo cual es importante que cada Estado defina claramente el concepto de rendición de cuentas judicial y cómo, precisamente, se aplicará dentro de sus mecanismos oficiales para evitar su mal uso. [[9]](#footnote-9)

Desafiando a estos principios y estándares sobre la independencia judicial, actualmente varios Estados de América Latina utilizan, con frecuencia, acciones disciplinarias “encubiertas” contra jueces/zas y magistrados/as y otros operadores de justicia; es decir, que han adoptado medidas para sancionar indirectamente a operadores de justicia por el contenido de sus decisiones o para ejercer presión sobre ellos cuando se encuentran a cargo de casos de impacto social o político. Dichas acciones disciplinarias “encubiertas” representan una amenaza a la independencia judicial porque no se tratan de sanciones legítimas por casos de mala conducta judicial, sino que se ejercen como respuesta o retaliación a las y los operadores de justicia por sus decisiones. De tal manera, pueden servir para intimidar a los operadores de justicia y disminuir su capacidad de ejercer sus funciones de forma autónoma y sin influencias externas.

Estas formas “encubiertas” incluyen:

* Mecanismos “informales” de presión, como la limitación de beneficios laborales y promociones, y las transferencias involuntarias/no solicitadas.
* Sanciones oficiales o políticas/sociales, por decisiones o posturas que no coinciden con agendas políticas de sus superiores.
* La sanción y remoción de jueces sin causa oficial, motivación clara, o criterios objetivos, y sin cumplir estándares legales.
* La aplicación de procesos disciplinarios de manera arbitraria/sin uniformidad.
* El uso indebido del sistema disciplinario y la supervisión general de tribunales para hostigar a jueces independientes.
* La criminalización, desprestigio, e intimidación política y personal de operadores de justicia, en particular jueces con competencia para ver casos de gran corrupción y violaciones de derechos humanos.

**Brasil**

**Brasil** es uno de los países donde se evidencia el uso de acciones disciplinarias encubiertas para operadores de justicia. La apertura de procedimientos disciplinarios contra jueces, que en ocasiones se mantienen activos indefinidamente sobre las cabezas de jueces progresistas que no siguen directivas conservadoras, es un mecanismo de control judicial que es difícil de corregir e incluso de detectar en aquellos casos menos visibles. Además de ciertos mecanismos disciplinarios formales para jueces y operadores de justicia, en Brasil **existen muchos mecanismos “informales” de presión,** que incluyen la limitación de beneficios laborales y promociones, y las transferencias involuntarias/no solicitadas.

Otro aspecto problemático de los procesos de sanción para operadores de justicia en Brasil tiene que ver con estructuras jerárquicas al interior del sistema judicial. La permanencia en el cargo es una de las garantías constitucionales del servicio de carrera del Poder Judicial y la Fiscalía, cuyo objetivo es precisamente permitir que los jueces, juezas y fiscales decidan sobre los asuntos sin temor a represalias o daños a sus carreras.[[10]](#footnote-10) Conectas Human Rights encontró múltiples formas en que este principio es violado, que se describen en su informe **“***Independência funcional e controle interno nas carreiras da Magistratura e do Ministério Público na capital paulista*”.[[11]](#footnote-11) Esta investigación encontró que tribunales estatales han podido organizar sus oficinas y jueces a través de un sistema complejo de jueces “suplentes” o “auxiliares” que son asignados dentro de divisiones judiciales temáticas o asignados como asistentes a jueces superiores, sin otorgarles responsabilidad para una oficina o corte específica; de esta manera**, la asignación de jueces jóvenes y sus trayectorias profesionales se mantienen en manos de oficiales superiores, situación que puede condicionar la independencia de los jueces de menor rango.**

Como un caso paradigmático relacionado con la estabilidad en el cargo y la remoción arbitraria, pueden mencionarse los procedimientos disciplinarios internos iniciados en 2013 contra del juez Roberto Corcioli, del Tribunal Penal de Distrito del Tribunal Estatal de Sao Paulo, a partir de una queja formal presentada en su contra por un grupo de fiscales, alegando que sus decisiones "permitían la liberación masiva de personas cuyo encarcelamiento [era] necesario". El juez fue transferido preliminarmente a un puesto diferente mientras que se esperaba la decisión final, la cual finalmente le absolvió de cualquier irregularidad, un año después. Sin embargo, Corcioli **nunca fue reinstalado en su puesto inicial**. Como el Consejo falló administrativamente a favor del juez, ordenando al Tribunal del Estado que lo reincorporara a sus funciones en materia penal, este a su vez presentó una solicitud diferente en el Tribunal Supremo para preservar su jurisdicción sobre asuntos internos, suspendiendo la decisión administrativa, en un caso que aún está pendiente.[[12]](#footnote-12)

En otro caso, una acción disciplinaria contra la Jueza de Circuito Kenarik Boujikian, también del Tribunal Estatal de Sao Paulo, fue provocada por unas observaciones que hizo criticando un comentario del Presidente del Supremo Tribunal Federal de Brasil sobre el golpe de estado del 1964, que instaló una dictadura militar en el país que duró hasta 1988, refiriéndose a ello como un “movimiento”, y así minimizando el impacto del dicho golpe a muchas víctimas.[[13]](#footnote-13) La jueza Boujikian se había enfrentado previamente a un procedimiento disciplinario ante el Tribunal Estatal de Sao Paulo después de que ella ordenó la liberación inmediata de 10 personas que habían cumplido sus condenas y estaban detenidas ilegalmente. En ese caso, sus colegas dijeron que debería haber presentado los casos a un panel de tres jueces (de lo cual ella que formaba parte), aunque hacerlo hubiera significado varios meses de detención prolongada e ilegal para las víctimas.

Los casos de los magistrados Corcioli y Boujikian son dos ejemplos de cómo, **en Brasil,** **los jueces pueden ser sancionados oficialmente, y/o castigados políticamente, por decisiones o posturas que no coinciden con la agenda de sus superiores. También demuestran la falta de criterios objetivos para la selección, sanción, y remoción, de jueces, algo que va directamente en contra de las garantías de inamovilidad e independencia de la judicatura.**

**Bolivia**

En **Bolivia** también se ha observado que existen muchos casos donde **se han sancionado a jueces sin causa oficial, llegando incluso a su remoción.**

En 2017, en el marco de “una política institucional para la renovación de cargos de autoridades judiciales, que garantice la idoneidad y ética en los impartidores de justicia”,[[14]](#footnote-14) que formó parte de la restructuración de los requisitos para implantar la carrera judicial, 89 jueces fueron removidos de sus cargos judiciales oficiales. La política implementada por el Estado boliviano, contenido en un Acuerdo del Consejo de la Magistratura,[[15]](#footnote-15) estableció que las vacancias generadas por la remoción de jueces bajo el mismo Acuerdo debían ser cubiertas por la primera promoción del curso de formación y especialización judicial de la Escuela de Jueces del Estado. La decisión de separar de sus funciones a los 89 jueces y juezas vulnera directamente las disposiciones del régimen disciplinario de la judicatura y los principios básicos que garantizan su inamovilidad, pues la Ley del Órgano Judicial, en su art. 23 (Cesación) establece que las autoridades jurisdiccionales cesarán en sus funciones, sólo cuando cuenten con sentencia penal condenatoria ejecutoriada o por destitución en proceso disciplinario ejecutoriado.

Si bien esta situación tuvo carácter reiterado durante el anterior gobierno de Evo Morales, con posterioridad a noviembre de 2019, durante la inauguración del año judicial 2020, la Presidenta encargada de Bolivia, Jeanine Áñez, declaró que "[l]os bolivianos necesitamos volver a creer en el Órgano Judicial y para eso debemos trabajar unidos, necesitamos garantizar la independencia de este órgano, debemos ajustar las normas para dar estabilidad e institucionalidad a los jueces"[[16]](#footnote-16). Pese a ello, pocos días después fue destituida la Jueza Anticorrupción y Contra la Violencia contra las Mujeres de la ciudad de Sucre, mediante un memorándum de agradecimiento de funciones que **no explicó los motivos de la decisión**, aunque trascendió que la razón subyacente, era el supuesto favorecimiento en sus decisiones, de personas vinculadas con el Movimiento al Socialismo (MAS), el partido del ex presidente Morales[[17]](#footnote-17), **sin que ello haya sido debidamente acreditado en un procedimiento disciplinario con todas las garantías.** En este punto es importante señalar que no existe información oficial del número de jueces o juezas destituidos en la gestión 2019, así como tampoco datos sobre los procesos disciplinarios iniciados y concluidos contra operadores judiciales por parte del Consejo de la Magistratura.

Los casos mencionados destacan que **la remoción para jueces en Bolivia, no se produce mediante procedimientos previos, transparentes, ni aplicados de manera uniforme. Preocupa mucho que la ausencia de inamovilidad en los jueces, facilita que la remoción de jueces se produzca por motivos distintos a la comisión de faltas disciplinarias, a través de mecanismos como un simple *memorandum* y no mediante un procedimiento disciplinario con todas las garantías, entre ellas, la del derecho de defensa.**

**Ecuador**

Otro país donde se observa el uso de procesos disciplinarios encubiertos es **Ecuador**, donde es conocida la utilización de la figura de “error inexcusable”, una figura legal prevista en el Código Orgánico de la Función Judicial Art. 109, numeral 7, y que fue ampliamente utilizada bajo el gobierno del ex presidente Rafael Correa, **para** **remover de su cargo a cualquier funcionario del sistema de justicia sin una motivación clara.** Esta figura ha sido reconocida por los principales organismos de derechos humanos y en el Examen Periódico Universal (EPU), como un mecanismo que viola la independencia de la justicia.

Desde el trabajo del Observatorio Judicial de la Fundación Ciudadanía y Desarrollo (FCD) de Ecuador se ha visibilizado que **no son decenas, sino cientos de casos de funcionarios judiciales removidos arbitrariamente, argumentando un supuesto error inexcusable, lo que le ha convertido en un instrumento para perseguir y amenazar a los jueces por el trabajo que realizan.** Según información entregada por el propio Consejo de la Judicatura, entre 2009 y 2019, se produjeron 1,607 destituciones de funcionarios judiciales aplicando el mencionado artículo 109. De estos, 833 son jueces; y de estos, 370 han sido destituidos por manifiesta negligencia y 186, por error inexcusable. Esta cifra cubre tanto a jueces de primer nivel, como a jueces de Cortes Provinciales y jueces de la Corte Nacional.

Otro supuesto controversial que se podría clasificar como un proceso disciplinario encubierto en Ecuador fue el proceso de evaluación a los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia que se realizó en 2019. Bajo este proceso, ordenado y llevado a cabo por el Consejo de la Judicatura Transitorio dentro del marco del rediseño institucional del sistema de justicia ecuatoriano que se llevó a cabo durante 2018 y 2019, un Comité Evaluador evaluó la calidad de los fallos emitidos a través de un sorteo, de modo que, aquellos jueces que no aprobaron dicha evaluación, fueron removidos. Este proceso de evaluación fue criticado por su falta de objetividad, en parte porque los miembros del Comité de Evaluación fueron seleccionados **sin que hubiera una oportunidad para el escrutinio público o mecanismos de impugnación a ellos**.[[18]](#footnote-18)

La figura legal de error inexcusable, tanto como los procesos de evaluación realizados mencionados en el marco de la transición del sistema judicial, ejemplifican **cómo se han podido manipular mecanismos oficiales de sanción y/o evaluación para ejercer una “depuración” con criterios político sobre funcionarios judiciales, que han tenido como resultado remociones no sustentadas en los estándares que los Estados deberían cumplir.**

**Guatemala**

En Guatemala, desde la sociedad civil nacional y órganos de derechos humanos internacionales se ha **observado el uso indebido del sistema disciplinario y la supervisión general de tribunales para hostigar a los jueces independientes, particularmente a los de jueces de los tribunales de Mayor Riesgo, quienes conocen los casos más relevantes del país sobre corrupción, crimen organizado y graves violaciones a derechos humanos.** Notamos con preocupación **un exceso de demandas espurias y solicitudes de antejuicio para remover de sus puestos a algunas juezas y jueces que tienen competencia en casos de “mayor riesgo”**: entre 2015 y 2018 se presentaron 57 denuncias administrativas, 33 denuncias penales y 22 solicitudes de antejuicio [contra jueces de mayor riesgo][[19]](#footnote-19); una jueza fue objeto de ocho acciones legales en su contra.[[20]](#footnote-20)

Además a las denuncias y los procesos disciplinarios abiertos en contra de jueces de tribunales de Mayor Riesgo, durante los últimos años se ha **observado el uso del órgano de Supervisión General de Tribunales para hostigar a jueces(as) y magistrados(as) integrantes de estas cortes**. Se ha denunciado públicamente el incremento de visitas preventivas sin programación por parte de la Supervisión General de Tribunales a jueces como Pablo Xitumul[[21]](#footnote-21), Erika Aifán[[22]](#footnote-22) y Miguel Ángel Gálvez[[23]](#footnote-23), particularmente durante la sustanciación de procesos relacionados con corrupción de exfuncionarios públicos, empresarios y militares de alto nivel[[24]](#footnote-24).

En un estudio realizado por Impunity Watch en 2019, los jueces de los juzgados y tribunales de Mayor Riesgo al ser entrevistados sobre el desempeño de la Supervisión General de Tribunales indicaron que personal de la Supervisión realiza visitas “preventivas” que se conducen con el ánimo de generar intimidación, presión y hostigamiento a ciertos órganos jurisdiccionales en momentos cruciales de la tramitación de procesos de corrupción y derechos humanos. Algunos de los jueces entrevistados indicaron la existencia de malas prácticas por parte de la supervisión; por ejemplo, indicaron que los supervisores solo se presentaron con la Presidencia del Tribunal, pero después solicitaron que el acta sea firmada por los jueces los vocales, y que en ocasiones las visitas del personal supervisor pretendió intimidar y fastidiar a los jueces[[25]](#footnote-25).

Junto a este abuso del sistema disciplinario para castigar e intimidar a los operadores de justicia quienes tienen competencia en casos de mayor riesgo, en Guatemala se observa su **criminalización de manera sistemática; la imposibilidad para su ascenso en el sistema de carrera judicial; campañas de desprestigio en su contra, e intimidación sistemática hacia sujetos procesales y sociales[[26]](#footnote-26) (incluso a través de vigilancia y seguimiento, y hasta amenazas y/o actos de violencia/eliminación).[[27]](#footnote-27)**

Las juezas, los jueces, las magistradas y los magistrados, especialmente quienes tienen competencia en casos de “mayor riesgo” relacionados con corrupción y derechos humanos, son sujetados frecuentemente a ataques, represalias e intimidación. Hemos notado con frecuencia el uso de los medios de comunicación y las redes sociales para realizar campañas que desacreditan y atacan explícitamente a operadores de justicia, además a líderes de sociedad civil, periodistas, fiscales del Ministerio Público y miembros de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Lo más relevante de estas campañas es que se buscan, mediante el descrédito a ciertas personas, desacreditar las investigaciones de casos vinculadas a corrupción que están debidamente fundadas en pruebas presentadas a la justicia conforme al debido proceso.

En suma, estos operadores de justicia con competencia en casos de “mayor riesgo”, **enfrentan obstáculos – a través de procesos disciplinarios oficiales y la intimidación política y personal – que representan una grave amenaza a su capacidad de ejercer sus funciones de forma independiente e autónoma.**

**Perú**

En Perú durante los últimos años la sociedad civil ha sido testigo a como acciones disciplinarias contra operadores de justicia, iniciados para castigar políticamente a denunciantes de la corrupción – quienes deberían ser protegidos – y así también frenar la investigación de verdaderos actos de gran corrupción y evitar su sanción. En algunos de estos casos, la indignación de la sociedad peruana y la protesta pública contra estas medidas disciplinarias vengativas ha estimulado la revocación de las sanciones contra los jueces. Sin embargo, la posibilidad de su apertura, sin base legal o fundamentación en las normas internacionales para acciones disciplinarias, ejemplifica un sistema de sanción arbitraria, y donde dominan agendas políticas, para jueces peruanos.

En un caso emblemático, el fiscal supremo Pablo Sánchez, titular de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, fue separado de una investigación contra algunos de sus compañeros fiscales supremos por un caso de gran corrupción. El 14 de octubre de 2019 Víctor Rodríguez, Tomás Gálvez y Pedro Chávarry, quienes conforman una mayoría en la Junta de Fiscales Supremos, votaron por separar a Sánchez de la investigación del caso de la presunta organización criminal “Los Cuellos Blancos del Puerto”, luego de que sus pesquisas preliminares los hubiera incluido dentro de su investigación por presuntamente estar vinculados a esta organización criminal.

Los fiscales supremos Rodríguez, Gálvez y Chávarry argumentaron que Sánchez “no estaba facultado para investigar a sus pares”, y que el caso debía pasar al despacho de la Fiscal de la Nación, Zoraida Ávalos. Días después, a través de un comunicado, Ávalos ratificó a Sánchez en la investigación, pues la Junta de Fiscales Supremos no estaba autorizada para remover a fiscales de investigaciones concretas, pudiendo hacerlo solo la Fiscal de la Nación.

Otros procesos disciplinarios que parecen formar parte de una patrón de medidas de represalia en contra de operadores de justicia que investigan o denuncian la corrupción son los procesos abiertos en contra del fiscal provincial titular José Domingo Pérez Gómez, fiscal especializado en delitos de corrupción, quien ha realizado múltiples investigaciones criminales de corrupción de alto perfil durante los últimos años (incluso contra tres ex presidentes de Perú), y Rafael Vela Barba, líder del Equipo Especial Lava Jato (de lo cual Pérez Gómez también forma parte).

Ambos señores han enfrentado y siguen enfrentando múltiples procedimientos disciplinarios, y en un caso ha imputado una sanción económica contra Pérez Gómez.[[28]](#footnote-28) Vela Barba sostiene que unos de los procesos disciplinarios abiertos en contra de Pérez fueron abiertos con el propósito de descreditarlo en su calidad de testigo en el caso contra el Fiscal Supremo Pedro Chávarry por el presunto delito de encubrimiento real, luego de que Pérez Gómez ha denunciado públicamente crímenes de corrupción y la amenaza que representan estos crímenes a la sociedad peruana. Vela Barba también ha indicado que los procesos disciplinarios abiertos en su contra, tanto como los en contra de Pérez Gómez, pueden resultar en una eventual suspensión, en caso de que llegan a la Junta de Fiscales Supremos a través de recursos de apelación.

Los casos mencionados **demuestran como los jueces peruanos pueden ser sancionados, hasta ser separados de sus funciones oficiales, para bloquear el avance del poder judicial en el enjuiciamiento de casos de gran corrupción – y también presuntamente para castigar y desacreditar a los jueces/zas o fiscales que se atrevan investigar a sus superiores jerárquicos y así enviar un mensaje claro de intimidación.**

En conclusión, las organizaciones firmantes agradecemos la atención de la honorable Relatoría Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados de Naciones Unidas a las preocupaciones compartidas en está comunicación sobre los procesos disciplinarios “encubiertos” para jueces/zas y operadores de justicia, y la amenaza que representan para la independencia de sistemas judiciales.

1. *Este informe fue preparado por la Fundación para el Debido Proceso (DPLF) para resumir brevemente ciertas acciones disciplinarias “encubiertas” contra operadores de justicia en Brasil, Bolivia, Ecuador, Guatemala y Perú. Su compilación fue posible gracias a notas nacionales contribuidas por colegas de DPLF y organizaciones aliadas en la región: Conectas Direitos Humanos (Brasil); Fundación CONSTRUIR (Bolivia); Fundación Ciudadanía y Desarrollo (Ecuador); Fundación Myrna Mack (Guatemala); Impunity Watch (Guatemala); y el Instituto de Defensa Legal- IDL (Perú). Las notas completas sobre las experiencias nacionales están adjuntas como anexos a este documento.* [↑](#footnote-ref-1)
2. Naciones Unidas, Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. *Informe* *de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul,* A/HRC/26/32, 24 de abril de 2014 [↑](#footnote-ref-2)
3. Naciones Unidas, Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy*, A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009, párr. 14 [↑](#footnote-ref-3)
4. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre Garantías para la Independencia de las y los operadores de justicia, página 40, inciso 93, disponible en línea: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. *Principios Básicos de Naciones Unidas para la Independencia de la Judicatura*, adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985 [↑](#footnote-ref-5)
6. ####  Idem

 [↑](#footnote-ref-6)
7. Naciones Unidas, Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. *Informe* *de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul,* A/HRC/26/32, 24 de abril de 2014, párr. 48 [↑](#footnote-ref-7)
8. *Idem*, párr. 49 [↑](#footnote-ref-8)
9. *Idem,*  párr. 22-23 y párr. 55 [↑](#footnote-ref-9)
10. En el caso de América Latina, cabe destacar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido que los Estados están obligados a asegurar una actuación independiente en sus operadores de justicia y por ello deben otorgarles estabilidad y permanencia en el cargo, aunque por circunstancias excepcionales sean nombrados con carácter temporal, por un tiempo o condición preestablecidas y deben tener garantías de estabilidad en sus cargos. De esta manera una situación de provisionalidad no es un argumento válido para fundamentar la ausencia de garantías para la estabilidad que deben regir a las y los operadores/as de justicia. [↑](#footnote-ref-10)
11. Disponible en: https://www.conectas.org/en/news/work-judges-prosecutors-compromised-internal-control [↑](#footnote-ref-11)
12. Caso # MS33078/STF. [↑](#footnote-ref-12)
13. Más información disponible en: http://www.conectas.org/en/news/organisations-condemn-cnj-for-legal-procedure-against-judge [↑](#footnote-ref-13)
14. Consejo de la Magistratura, Acuerdo N° 073/2017, disponible en línea: <http://magistratura.organojudicial.gob.bo/index.php/acuerdos-2/finish/1-acuerdos/5065-acuerdo-073-2017> [↑](#footnote-ref-14)
15. Consejo de la Magistratura, Acuerdo N° 073/2017, disponible en línea: <http://magistratura.organojudicial.gob.bo/index.php/acuerdos-2/finish/1-acuerdos/5065-acuerdo-073-2017> [↑](#footnote-ref-15)
16. Disponible en: <http://www.presidencia.gob.bo/index.php/prensa/noticias/1130-presidenta-anez-inaugura-ano-judicial-y-pide-recuperar-credibilidad-e-independencia-del-organo-judicial> [↑](#footnote-ref-16)
17. Disponible en: <https://correodelsur.com/seguridad/20200207_consejo-cesa-a-jueza-anticorrupcion-en-sucre.html> [↑](#footnote-ref-17)
18. Este proceso de evaluación a los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia fue uno de los temas principales de la audiencia pública ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Independencia Judicial y la actuación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en Ecuador”, realizado el 26 de septiembre de 2019, y en lo cual participaron La Fundación para el Debido Proceso (DPLF) y Fundación Ciudadanía y Desarrollo (FCD). El video de la audiencia completa está disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Dko3tALzxow> [↑](#footnote-ref-18)
19. Impunity Watch, *Jueces en Mayor Riesgo: amenazas a la independencia judicial en Guatemala,*

(2019), p. 86 [↑](#footnote-ref-19)
20. OACNUDH, 2019: Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado en Guatemala; Asamblea General de Naciones Unidas: Consejo de Derechos Humanos, 40 período de sesiones. [↑](#footnote-ref-20)
21. Juez presidente del Tribunal de Sentencia de Mayor Riesgo B, estuvo a cargo de los procesos donde fueron condenados militares del alto rango por la desaparición forzada de Marco Antonio Molina Theissen y la ex vicepresidenta de la República, Roxana Baldetti, por actos de corrupción. [↑](#footnote-ref-21)
22. Titular del Juzgado de Mayor Riesgo D, a su cargo se encuentra una buena cantidad de procesos por instruidos en contra de altos ex funcionarios y empresarios por actos de corrupción, entre los procesos destacan los casos “comisiones paralelas”, “Construcción y Corrupción” y “Cooptación del Estado” [↑](#footnote-ref-22)
23. Titular del Juzgado de Mayor Riesgo D, a su cargo se encuentran procesos de gran envergadura y relevancia como el caso “La Linea”, “Genocidio”, “Diario Militar” entre otros. [↑](#footnote-ref-23)
24. No-Ficción “La temible Supervisión de Tribunales” 2 de febrero de 2020; disponible en: <https://bit.ly/2VZ8hYb> [↑](#footnote-ref-24)
25. Impunity Watch; “Jueces en mayor riesgo: amenazas a la independencia judicial en Guatemala”, febrero 2019, página 70-73 [↑](#footnote-ref-25)
26. Véase informe Fundación Myrna Mack, *Impunidad y redes ilícitas: Un análisis de su evolución en Guatemala* (2019), disponible en: <https://myrnamack.org.gt/images/redes_ilicitas/Layout_Impunidad_Redes_Ilicitas_MM.pdf> [↑](#footnote-ref-26)
27. **En por los menos dos ocasiones, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha impuesto medidas cautelares con respeto a la protección de magistrados/as de la Corte Constitucional y la jueza Erika Aifán, respectivamente, quienes enfrentaron una amenaza a sus vidas y integridad personal** como consecuencia de sus papeles como jueces en ciertos casos de alta repercusión mediática**. Véase: *Resolución 56/19 MC 28/19 - José Francisco de Mata Vela, Bonerge Amílcar Mejía Orellana, José Mynor Par Usen y María Cristina Fernández, Guatemala*, (**25 de octubre de 2019), otorgando medidas cautelares a favor de José Francisco de Mata Vela, Bonerge Amílcar Mejía Orellana, José Mynor Par Usen y María Cristina Fernández, en Guatemala, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/56-19MC28-19-GU.pdf> y véase: *Resolución 55/19 MC 682/18 - Érika Lorena Aifán Dávila, Guatemala*, (23 de octubre de 2019), otorgando medidas cautelares a favor de la señora Érika Lorena Aifán Dávila, en Guatemala, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/55-19MC682-18-GU.pdf> [↑](#footnote-ref-27)
28. *Véase* Anexo 5: Informe sobre Perú, por el Instituto de Defensa Legal (IDL) para un resumen completo de los procesos disciplinarios y sanciones interpuestas contra Pérez Gomez y Vela Barba [↑](#footnote-ref-28)